



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0322-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0071/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0071/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0322-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Carmen Rosabel Lara Santos, mediante instancia de fecha tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03-12-2024); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (05-12-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Rosabel Lara Santos, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04251025, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento. Folio núm. 0082, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Fantino; incoada por Carmen Rosabel Lara Santos, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 122-0004050-4, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez núm. 72, municipio de Jima Abajo, provincia La Vega; representada por el Lcdo. Francisco Eduardo Polonia Trinidad, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2335961-9, domiciliado y residente en el municipio y provincia La Vega; mediante instancia en instancia de 03 de diciembre de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de diciembre 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por la señora Carmen Rosabel Lara Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: En cuanto al FONDO, ACOGER la solicitud de cambio de nombre en el acta de nacimiento correspondiente a la señora Carmen Rosabel Lara Santos, registrada con el número de evento 901-02-200-01-04251025, asentada bajo el número 000082, Libro número 00130 de registros de Nacimiento, Folio número 0082, año 1985, de la Oficialía de la Ira. Circunscripción del Municipio de Fantino, en virtud de los motivos expuestos en la presente instancia. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como "LILIANA MARIA". CUARTO: PROHIBIR que, en el porvenir, el Oficial del Estado Civil correspondiente expida ninguna acta, extracto o certificación sin las correcciones precedentemente dispuestas”.

3 Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carmen Rosabel Lara Santos, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04251025, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0082, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Fantino.
- 2) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Yadiel Hernández Lara, asentada bajo el núm. 000859, Libro núm. 000005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0059, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
- 3) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Enmanuel Portorreal Lara, asentada bajo el núm. 000293, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0093, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 4) Fotocopia del Certificado de Reconocimiento correspondiente a Enmanuel Portorreal Lara, asentada bajo el núm. 000081, Libro núm. 00001 de registros de Reconocimiento. Folio núm. 0081, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Gabriela Hernandez Lara, asentada bajo el núm. 000618, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
- 6) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Sheila María Portorreal Lara, asentada bajo el núm. 000151, Libro núm. 00001-UMT de registros de Nacimiento, Folio núm. 0151, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 7) Fotocopia del registro de Nacimiento correspondiente a Liliana Lara Santos, asentada bajo el núm. 000008, Libro núm. 00001, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jima Abajo.
- 8) Fotocopia de la certificación núm. DNRC 2023 0I-3416I, emitida por la Dirección de Registro del Estado Civil, de fecha 19 de enero del 2023.
- 9) Certificación emitida por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, de fecha 30 de noviembre del 2022.
- 10) Fotocopia de la sentencia núm. 208-2024-SSen-00196, dictada por La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 19 de febrero del 2024.
- 11) Certificación de la Certificación Entrega Documentos Judiciales, emitida por La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 28 de febrero del 2024
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 122-0004050-4, correspondiente a Carmen Rosabel Lara Santos.
- 13) Certificación No Antecedentes penales emitida por la Procuraduría de la República Dominicana, en fecha 03 de diciembre del 2024.
- 14) Aviso de la publicación en el periódico Nuevo Diario, del 20 de febrero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0332-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como “Carmen Rosabel”, para que en lo adelante figure “Liliana Maria”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura la inscrita como Carmen Rosabel, hija de Andrés Avelino Lara Curiel y Maricela De Jesus Santos Morillo; b) la solicitante refiere que Liliana Maria, son los nombres que es conocida e identificada desde su infancia; c) según la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el cual hace constar que Carmen Rosabel Lara Santos, no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Expediente núm. TSE-12-0322-2024.

Sentencia núm. TSE/0071/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Liliana María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Carmen Rosabel Lara Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Rosabel Lara Santos, registrada con el Número de Evento registrada 901-02-2009-01-04251025, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0082, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la

Expediente núm. TSE-12-0322-2024.

Sentencia núm. TSE/0071/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Primera Circunscripción del Fantino, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Fantino, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Liliana María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Liliana María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0322-2024.

Sentencia núm. TSE/0071/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).